



ACUERDO No. CSJSAA24-179
11 de junio de 2024

“Por medio del cual se redistribuyen procesos de los Juzgados 1°, 2° y 3° Promiscuos de Familia de Barrancabermeja al Juzgado 4° Promiscuo de Familia de Barrancabermeja creado mediante Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.

En uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Ley 270 de 1996, y especialmente en las facultades conferidas por Acuerdo No. PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y lo aprobado en sala del 7 de junio de 2024,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, del H. Consejo Superior de la Judicatura crea el Juzgado 4° Promiscuo de Familia de Barrancabermeja.

Que en el Artículo 33° del mencionado Acuerdo se establece lo siguiente:

Artículo 33. Equilibrio de cargas laborales. Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la redistribución de procesos, del más reciente al más antiguo, que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia.

Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a 30 de septiembre de 2023.

Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente y según cada especialidad.

Que teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, no se prevé los criterios para la redistribución de procesos para Juzgados Promiscuos de Familia, tomaremos por analogía los criterios para la redistribución de procesos de la especialidad civil y penal que son los siguientes:

Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.*
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Remisión de procesos penales. Para la remisión de procesos de la especialidad penal, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Los procesos en los que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral.*
- b) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos en los que se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral y los procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la acción penal.

Que la carga de procesos que presentan los Juzgados Promiscuos de Familia de Barrancabermeja con corte a 31 de diciembre de 2023, según el reporte realizado en el sistema SIERJU de la Rama Judicial, es la siguiente:

JUZGADO	No TOTAL DE PROCESOS
JUZGADO 1° PROMISCO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA	452
JUZGADO 2° PROMISCO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA	393
JUZGADO 3° PROMISCO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA	681
PROMEDIO	509

Que como lo determina el Acuerdo PCSJA23-12124, la cantidad de procesos a redistribuir al Juzgado 4° Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, no puede ser superior al promedio de la carga de sus homólogos, se establece que el promedio es de 509, por tanto, debe enviar cada despacho el cociente que resulte del número de procesos entre el número de despachos, así:

$509 / 3 = 169$

Por lo tanto, los Juzgados 1°, 2° y 3° Promiscuo de Familia de Barrancabermeja deberán enviar cada uno, un máximo de 169 procesos que cumplan con las condiciones antes mencionadas al Juzgado 4° Promiscuo de Familia de Barrancabermeja.

En virtud de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

ACUERDA:

Artículo 1°: Disponer que los Juzgados 1°, 2° y 3° Promiscuo de Familia de Barrancabermeja deberán enviar cada uno, un máximo de 169 procesos que cumplan con las condiciones antes mencionadas al Juzgado 4° Promiscuo de Familia de Barrancabermeja.

Artículo 2°: Disponer que la remisión de los procesos se efectúe de conformidad al Artículo 36 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, que establece:

“(…)
Artículo 36. Remisión de expedientes digitalizados. Para la remisión de expedientes digitalizados, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación; 2. Despacho de origen; 3. Clase de proceso; 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; 5. Identificación de las partes y 6. Número de cuadernos y de folios.

El inventario será enviado por el despacho remitente a la dirección seccional de administración judicial respectiva y al despacho destinatario. Las salidas de los procesos deben reportarse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos” y, así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada “Ingresos por descongestión”.

Parágrafo primero. Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente Acuerdo.

Parágrafo segundo. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente al despacho receptor.

Artículo 3°: Disponer que el grupo de soporte y mantenimiento tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, realizará la migración de la información en las plataformas informativas (Justicia Siglo XXI y TYBA) de los procesos redistribuidos a los Juzgados receptores, para lo cual, los Juzgados transformados enviarán al grupo de soporte y mantenimiento tecnológico, la relación de procesos en los términos del artículo 36 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023.

Parágrafo: Para el código de identificación de los procesos, se debe enviar con los 23 números continuos, sin comas ni guiones para facilitar la migración de la información.

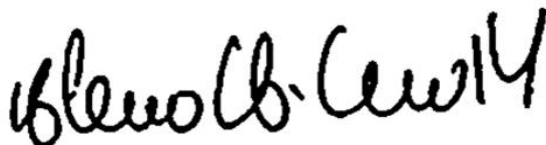
Artículo 4°: Disponer que el grupo de soporte y mantenimiento tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, realizará la migración de la información en las plataformas informativas (Justicia Siglo XXI y TYBA) de los procesos redistribuidos al Juzgado receptor, para lo cual, los Juzgados remitores enviarán al grupo de soporte y mantenimiento tecnológico, la relación de procesos en los términos del artículo 36 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023.

Parágrafo: Para el código de identificación de los procesos, se debe enviar con los 23 números continuos, sin comas ni guiones para facilitar la migración de la información.

Artículo 5: Comunicar este acto administrativo al H. Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y a los Juzgados involucrados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga – Santander, a once (11) días del mes de junio de 2024.



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Presidente

Aaam / Oaom / Fepr